

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de César Mario Esquivel Flores, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	22972

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Intégrense al expediente el escrito y los anexos del Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo adhesorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Representación.

En virtud que se adjuntó al escrito de cuenta la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila, por el que se designa al promovido como Director de Asuntos Jurídicos y Titular del Órgano Interno de Control del Congreso, así como del acuerdo por el que se le delega la representación del referido órgano legislativo, se reconoce al promovido como representante legal del Poder Legislativo de la referida entidad federativa¹.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en el término del artículo 48 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente. (...)

III. Traslado.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con la contestación de demanda al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, cabe señalar que al poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el oficio y el escrito de cuenta quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

IV. Domicilio y delegados.

El promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designa **delegados** de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Número telefónico y correo electrónico.

No ha lugar a tener por designado el número de teléfono y correo electrónico que el promovente indica, toda vez que no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria ni en el Acuerdo General 8/2020.

VI. Pruebas.

Se tiene al poder estatal ofreciendo como pruebas la documental que acompaña a su contestación, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

VII. Solicitud de copia certificada.

Se autoriza a costa del Poder Legislativo estatal, la expedición de la copia certificada que indica, misma que deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Cumplimiento del requerimiento.

Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, atendiendo el requerimiento formulado en proveído de uno de octubre de dos mil veinticinco, al remitir los antecedentes legislativos del decreto impugnado; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Audiencia.

En vista del estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas con treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García** en la controversia constitucional **201/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

